

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 192-2022GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, tipifica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(....)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (....)”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (....)”*;

Que, la norma ibídem en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (....)”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 6 del COOTAD, respecto de la garantía de la autonomía establece: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República(...);”

Que, el artículo 40 del COOTAD, impera: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 117 establece: “La obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente(...);”

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFI, NTP 18, Modificaciones Presupuestarias Generales: definición: 1. “Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. 2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. 3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente;

Informes de sustento:

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de

planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso;

Documento de Aprobación.

5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

6. Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática del presupuesto de cada unidad operativa desconcentrada. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.

Traspasos

9. Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente (...);

Que, mediante memorando N° 0187-2022-DF, del 24 de marzo del 2022, el licenciado Jhon Chichanda, Director Financiero solicita se autorice la baja de las cuentas por pagar toda vez que no persiste la obligación de pago, por cuanto no se realizó la desvinculación del personal de la Resolución Administrativa N° 028-GADPN de fecha 20 de diciembre del 2019 y consecuentemente no existió la erogación de los recursos para dar cumplimiento a dicha resolución;

Que, con memorando N° 336-2022-P, de fecha 30 de marzo del 2022, se solicita a la Dirección Administrativa el análisis y pronunciamiento correspondiente, en relación al procedimiento que se ha venido desarrollando respecto de la supresión de puestos de los señores guardias administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y que en la actualidad no se ha generado la erogación de los recursos;

Que, con memorando N° 0935-2022-DA, del 10 de mayo del 2022 suscrito por el Lcdo. Eduardo Luis Barroso Barrionuevo Director

Administrativo, da contestación al memorando N° 336-2022-P en donde se concluye lo siguiente:

- *“Se puede evidenciar que el GAD Provincial de Napo a través de la Subdirección de Talento Humano ha cumplido con cabalidad y ha realizado todo el proceso administrativo de conformidad a las directrices emitidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-373 y a las observaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo para el proceso de calificación de régimen laboral; por lo cual los 22 señores trabajadores actualmente se encuentran bajo el amparo del Código de Trabajo.*
- *Considerando que los señores GUARDIAS continúan laborando normal dentro de la Entidad y al no configurarse la supresión de partidas dentro del Código de Trabajo, no es procedente que la Dirección Financiera siga mantenimiento una obligación por pagar en la entidad provincial.*
- *Mediante acto administrativo se autorice a la Dirección Financiera la depuración de las cuentas de pasivo, en virtud que no fueron cancelados en su momento y al no existir la obligación de pago, no es procedente seguir manteniendo dicho pasivo en la institución, por lo cuanto ya no configura la figura de supresión de puestos para la desvinculación de los señores guardias, al encontrarse actualmente amparados en bajo el Régimen de Código del Trabajo*
- *Poner a conocimiento de la Cámara Provincial GADPN. (...).”;*

Que, con memorando N° 0611-2022-P de fecha 7 de junio de 2021, la Ing. Nuri Licuy-Asesora de Prefectura una vez revisado el expediente solicitó pronunciamiento jurídico de la procedencia o no respecto de la depuración de las cuentas de pasivo, debido a que no se realizó la desvinculación del personal de la Resolución Administrativa Nro.028-GADPN de fecha 20 de diciembre de 2019 y consecuentemente no existió la erogación de los recursos;

Que, con memorando N° 0018-2022-PS del 22 de junio de 2022, la Abogada Esther Paucay-Directora de Procuraduría Síndica, emite el informe jurídico con los justificativos necesarios y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “... ésta Dirección considera que si es procedente la depuración de saldos contables contenidos en cuentas por pagar (2.2.4.98.01.007 CxP), a través del trámite financiero interno de reclasificación del libro auxiliar contable, con la finalidad de dar de baja las cuentas por pagar (...).”;



Que, con memorando N° 0673-2022-P, del 23 de junio del 2022, suscrito por la Tecnóloga Rita Tunay, Prefecta de Napo. Dispone a la Secretaría General la elaboración de la resolución administrativa, en base a la documentación de soporte expuesta, en donde se establezca lo siguiente: “- Autorizar la baja de cuentas por pagar constantes en el Nro. 0187-2022-DF de fecha 24 de marzo de 2022, debido a que no se realizó la desvinculación del personal de la Resolución Administrativa Nro.028-GADPN de fecha 20 de diciembre de 2019 y consecuentemente no existió la erogación de los recursos. -Derogar la Resolución Administrativa Nro.028-GADPN de fecha 20 de diciembre de 2019 por no ser de aplicabilidad a la fecha (...); y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 028-GADPN de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrita por el Doctor Edison Chávez Vargas, Prefecto de la Provincia de Napo.

Artículo 2.- Autorizar la baja de cuentas por pagar constantes en el memorando N° 0187-2022-DF, 24 de marzo de 2022, remitido por la Dirección Financiera. Debido a que no se realizó la desvinculación del personal constante en la Resolución Administrativa Nro.028-GADPN de fecha 20 de diciembre de 2019 y consecuentemente no existió la erogación de los recursos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera proceda a depurar los pasivos de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura;
Dirección Financiera;
Dirección Administrativa;
Procuraduría Síndica; y,
Archivo.





ELABORADO POR: Abg. Lizbeth Paredes.	
REVISADO POR: Ing. Nuri Licuy.	

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 192 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

